



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXIII

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de marzo de 1997
No. 42

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 14.-Con el que se reforman los artículos 1 en su primer párrafo, 5 en su primer párrafo, 22 en su primer párrafo, 26, 37 en su primer párrafo y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

DECRETO NUMERO 16.-Con el que se designa al Maestro en derecho Miguel Angel Contreras Nieto, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y se designa como Consejero Ciudadano al Licenciado José Núñez Castañeda.

DECRETO NUMERO 15.-Con el que se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinada la fracción "C" del lote "E", ubicado en el Parque Cuauhtémoc, municipio de Toluca, autorizando al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito el inmueble descrito a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECRETO NUMERO 17.- Con el que se reforman los artículos 1, 5 fracción III y 22 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 14

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 1 en su primer párrafo, 5 en su primer párrafo, 22 en su primer párrafo, 26, 37 en su primer párrafo y 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

I. a VI. ...

Artículo 5.- Son sujetos de juicio político los servidores públicos que menciona el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

...

Artículo 22.- Cuando se presente denuncia o querrela por cualquier ciudadano bajo su responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse en la misma vía en contra de los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con lo previsto en el capítulo anterior de esta Ley, en materia de juicio político ante la Legislatura. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la probable existencia de delito y la presunta responsabilidad del inculpado, así como la subsistencia de la protección Constitucional o fuero cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del inculpado.

...

...

Artículo 26.- Cuando se siga el proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, el Diputado Secretario de la Legislatura o de la Diputación Permanente, librárá oficio al Juez del Tribunal que conozca de la causa, a fin de que se suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Artículo 37.- Cuando en el curso del procedimiento incoado a un servidor público de los mencionados en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

...

Artículo 92.- El Gobernador y el Consejo de la Judicatura están facultados, de conformidad con los artículos 77 fracción XV y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para solicitar ante la Legislatura, o en su caso, ante la Diputación Permanente, la destitución de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando hayan incurrido en mala conducta.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Lucio Fernández González.- Diputados Secretarios.- C. Miguel Manuel Andario Jacome; C. Lionel Funes Díaz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de marzo de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 15

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta del servicio público al que pudiera estar destinada la fracción "C" del lote "E", ubicado en el Parque Cuauhtémoc, municipio de Toluca, mismo que tiene una superficie de 1,597.86 m² y las siguientes medidas y colindancias: Al noreste, 45.983 m con calle sin nombre; al suroeste, 45.983 m con la fracción "D" lote "E"; al noroeste, 34.75 m con la fracción "D" lote "E"; y al sureste, 34.75 m con la fracción "B" del lote "E".

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a donar a título gratuito el inmueble descrito en el artículo anterior, a favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO TERCERO.- El inmueble indicado deberá destinarse por el donatario a la construcción del edificio en el que se contendrá el archivo histórico y de concentración del Segundo Circuito.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración, suscriba los documentos que se deriven de la operación a que se refiere el presente decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Lucio Fernández González.- Diputados Secretarios.- C. Miguel Manuel Andario Jacome; C. Lionel Funes Díaz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de marzo de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 16

LA H. "LIIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se designa al Maestro en Derecho Miguel Angel Contreras Nieto, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se designa como consejero ciudadano al Licenciado José Nuñez Castañeda.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Lucio Fernández González.- Diputados Secretarios.- C. Miguel Manuel Andario Jacome; C. Lionel Funes Díaz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de marzo de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)

CESAR CAMACHO QUIROZ, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 17

LA H. "LIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO

D E C R E T A :

Artículo Unico.- Se reforman los artículos 1, 5 fracción III y 22 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los siguientes términos:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y obsevancia general en el Estado de México en materia de derechos humanos, en los términos establecidos por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 5.- ...

I. a II. ...

III.- Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias o quejas ante las autoridades respectivas en términos del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IV. a XIII. ...

Artículo 22.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos podrá ser sustituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, solo por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

...

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Diputado Presidente.- C. Lucio Fernández González.- Diputados Secretarios.- C. Miguel Manuel Andario Jacome; C. Lionel Funes Díaz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de marzo de 1997.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HECTOR XIMENEZ GONZALEZ.
(Rúbrica)